RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/291/2017/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Poder Legislativo

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diecisiete de enero de dos mil diecisiete, la ahora recurrente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia al Poder Legislativo, quedando registrada con el número de folio 00077017, requiriendo lo siguiente:

> …
>
> Sobre la Convocatoria emitida el 16 de Junio de 2016 por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz para proponer ciudadanas y ciudadanos para ocupar el cargo de comisionado que integrarán el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, le solicito lo siguiente:
>
> 1. El acuerdo de la junta de coordinación política del 27 de junio de 2016, en el que determinó la revisión de los perfiles de los 27 ciudadanos que presentaron su [sic] documentos establecidos como requisitos para ocupar el cargo. No así el acuerdo modificatorio del 4 de julio de 2016.
>
> 2. Informe de los 27 ciudadanos, cuántos y cuales fueron los ciudadanos que cumplieron los requisitos.
>
> 3. Informe de los 27 ciudadanos, solicito los documentos que contienen la evidencia de cubrir todos y cada uno de los requisitos planteados en la convocatoria.

4. El documento que determinó el rechazo por parte de coordinadores de los grupos legislativos del PRD, MC y PAN del acuerdo planteado por la Junta de Coordinación Política del 27 de junio de 2016.

5. De acuerdo al punto modificatorio del 4 de julio de 2016, el proyecto de punto de acuerdo que pretende someter a consideración del Pleno, la Junta de Coordinación Política.

6. En cual sesión de pleno del Congreso, la Junta de Trabajos Legislativo dará a conocer para su discusión y, en su caso, a aprobación, el proyecto de dictamen de nombramiento para ocupar el cargo de comisionado del IVAI.

6. Describir el procedimiento que sigue ese órgano soberano para designación de los titulares de los órganos autónomos del Estado de Veracruz, con independencia de lo señalado con las leyes especificas que regulan a cada órgano autónomo. Si el mismo, está regulado, entregar el documento que lo contiene.

…

II. Previa prórroga, el dieciséis de febrero siguiente, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información a través del sistema Infomex-Veracruz, adjuntando el oficio UTAICEV/0077017/018/17, dirigido a la solicitante y signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Veracruz; de igual modo, se anexo el oficio 433/2017, de dieciséis de febrero del año en curso, atribuible al Secretario General del sujeto obligado, documentos que se insertan enseguida:

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA

NOTIFICACION POR PLATAFORMA NACIONAL
UTAICEV/0077017/018/17
Xalapa, Veracruz, a 16 de febrero de 2017.

C.
P r e s e n t e.

Por este conducto, envío a Usted un respetuoso saludo, de igual forma, hago de su conocimiento que en atención a la solicitud que realizo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el cual le correspondió el número de **folio 0077017;** Esta unidad recibió el oficio número 433/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, signado por Secretario General de esta Soberanía, en el cual da contestación a los conceptos consagrados en su solicitud.

En documento anexo y en formato pdf. le anexo el oficio número 433/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, signado por el Lic. Juan José Rivera Castellanos, Secretario General de esta Soberanía.

Por lo que le informó en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A t e n t a m e n t e

Licenciado Mario Francisco Flores Montes
Encargado de la Unidad de Transparencia del
H. Congreso del Estado de Veracruz.

"2017 Año del Centenario de Nuestra Constitución"

H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
OF. N° 433/2017

Lic. Mario Fco. Flores Montes
Encargado de la Unidad de Transparencia
Presente.

15 FEB 2017
18:20
RECIBIDO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Me refiero al oficio número UTAI/0045/2017, de fecha 19 de enero del año en curso, y en el que anexa la solicitud de la C. que realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que le correspondió el número de oficio 000077017, y en el que solicita:

1. El acuerdo de la junta de coordinación política del 27 de junio de 2016, en el que determinó la revisión de los perfiles de los 27 ciudadanos que presentaron sus documentos establecidos como requisitos para ocupar el cargo. No así el acuerdo modificatorio del 4 de julio de 2016. ..."

   En respuesta al número arábigo marcado con el número 1, le comento: Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Secretaría y no se encontró ningún acuerdo con la fecha solicitada.

2. Informe de los 27 ciudadanos, cuántos y cuáles fueron los ciudadanos que cumplieron los requisitos. ..."

   En respuesta al cuestionamiento marcado con el número dos arábigo, le manifiesto: Todos los ciudadanos cubrieron los requisitos señalados en la convocatoria; por otro lado en términos del artículo 7 de la Ley para la Tutela de los Datos Personales para el Estado de Veracruz no es posible proporcionar cuáles fueron éstos, ya que los titulares de los datos personales no dieron el consentimiento expreso para otorgarlos.

3. Informe de los 27 ciudadanos, solicito los documentos que contienen la evidencia de cubrir todos y cada uno de los requisitos planteados en la convocatoria.

"2017 Año del Centenario de Nuestra Constitución"

En respuesta al cuestionamiento marcado con el número 3 arábigo. Le informo: No es posible proporcionarle los documentos o constancias que cada uno presentó en términos de la convocatoria de referencia, ya que los titulares de los datos personales no dieron consentimiento expreso para otorgarlos y por lo tanto éstos son tratados de manera leal, lícita, y recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos; en consecuencia estos se encuentran protegidos por la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz.

4. El documento que determinó el rechazo por parte de coordinadores de los grupos legislativos del PRD, MC y PAN del acuerdo planteado por la Junta de Coordinación Política del 27 de junio de 2016."

   En respuesta al cuestionamiento marcado con el número 4 arábigo, le informo: Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Secretaría y no se encontró ningún documento como tal.

5. De acuerdo al punto modificatorio del 4 de julio de 2016, el proyecto de punto de acuerdo que pretende someter a consideración del Pleno, la Junta de Coordinación Política.

   En respuesta al cuestionamiento marcado con el número 5 arábigo, le informo: Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Secretaría y no se encontró ningún documento como tal.

6. En cual sesión de pleno del Congreso, la Junta de Trabajos Legislativo dará a conocer para su discusión y, en su caso, a aprobación, el proyecto de dictamen de nombramiento para ocupar el cargo de comisionado del IVAI."

   En contestación al cuestionamiento marcado con el número 6 arábigo, le informo: Como se lee dicho cuestionamiento, en este momento no existe algún proyecto de dictamen para nombrar a

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

"2017 Año del Centenario de Nuestra Constitución"

un comisionado para que ocupe dicho cargo; y como consecuencia de ello no existe una sesión del Pleno para dar a conocer su discusión.

7. Describir el procedimiento que sigue ese órgano soberano para designación de los titulares de los órganos autónomos del Estado de Veracruz, con independencia de lo señalado con las leyes específicas que regulan a cada órgano autónomo. Si el mismo, está regulado, entregar el documento que lo contiene.

En contestación al cuestionamiento marcado con el número 6 bis arábigo, le informo: El procedimiento lo establece el precepto Constitucional del Estado de Veracruz en su artículo 33 fracción XIX.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., 16 de febrero de 2017

JUAN J. RIVERA CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL

III. Inconforme con la respuesta, el diecisiete de febrero siguiente, la solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito, exponiendo los siguientes agravios:

> LA FALTA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, SIN MOTIVO NI JUSTIFICACIÓN QUE ENTRE OTRAS COSAS, EVIDENCIE COMO LO MENCIONA: LA SUPUESTA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y , LA OMISIÓN DE ENTREGAR LA INFORMCIÓN POR EL SUPUESTO QUE NI EL CASO SEÑALA, POR NO TENER EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE ES UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO LO [sic] NOMBRES DE QUIENES ASPIRAN. [sic] ESE CARGO.
>
> AUNADO ELLO, EXISTE [sic] DOCUMENTOS QUE SON PÚBLICOS DE LA SESIÓN DE ÓRGANO SOBERANO EN EL QUE SE PUEDE CONSTATAR LA EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO.

IV. En misma fecha se tuvo por presentado el recurso de revisión y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintitrés de febrero siguiente, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y de la recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En autos consta que únicamente el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de correo electrónico por el cual remitió el

oficio sin número, de trece de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Veracruz. Documento que se inserta enseguida:

1

Dependencia	UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
Asunto	CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN DE LA C. IVAI-REV/291/2017/II

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.

Licenciado Mario Francisco Flores Montes, Encargado de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la personalidad ya reconocida que consta en los archivos de ese instituto, y con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o el sistema de notificaciones electrónicas; ante Usted con las demostraciones de mis respetos comparezco y expongo:

Que, por medio del presente escrito, y dentro del término que me fue concedido vengo a manifestar lo que en derecho interesa al sujeto obligado H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al recurso de revisión IVAI-REV/291/2017/II, promovido por su propio derecho por la C. , en contra del sujeto obligado Congreso del Estado de Veracruz, manifiesto:

A N T E C E D E N T E S

1. Como consta en las actuaciones de fecha 18 de enero de 2017, la Unidad de Transparencia de esta Soberanía tuvo por presentada a la C. por su propio derecho mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo Siguiente:
"Sobre la Convocatoria emitida el 16 de junio de 2016 por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz para proponer ciudadanas y ciudadanos para ocupar el cargo de comisionado que integrarán el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, le solicito lo siguiente:
1.- El acuerdo de la junta de coordinación política del 27 de junio de 2016, en el que determinó la revisión de los perfiles de los 27 ciudadanos que presentaron sus documentos establecidos como requisitos para ocupar el cargo. No así el acuerdo modificatorio del 4 julio de 2016.
2.- Informe de los 27 ciudadanos, cuántos y cuáles fueron los ciudadanos que cumplieron los requisitos.
3.- Informe de los 27 ciudadanos, solicito los documentos que contienen la evidencia de cubrir todos y cada uno de los requisitos planteados en la convocatoria.
4.- El documento que determinó el rechazo por parte de coordinadores de los grupos legislativos del PRD, MC y PAN del acuerdo planteado por la Junta de Coordinación Política del 27 de junio de 2016
5.- De acuerdo al punto modificatorio del 4 julio de 2016, el proyecto de punto de acuerdo que pretende someter a consideración de Pleno, la Juan de Coordinación Política.

6.- En cual sesión de pleno del Congreso, la Junta de Trabajos Legislativos dará a conocer para su discusión, y en su caso, la aprobación, el proyecto de dictamen de nombramiento para ocupar el cargo de comisionado del IVAI.
6.- Describir el procedimiento que sigue ese órgano soberano para designación de los titulares de los órganos autónomos del Estado de Veracruz, con independencia de lo señalado con las leyes específicas que regulan a cada órgano autónomo. Si el mismo, está regulado, entregar documento que lo contiene."

2. Por lo anterior se procedió a formar expediente signado como: ***UTAICEV/00077017/018/2017***. Así mismo se giró oficio a la secretaria general de esta soberanía, siendo esta la idónea para proporcionar la información requerida.

3. En consecuencia, el área mencionada en el numeral que antecede, comunico a esta Unidad de Transparencia el requerimiento de prórroga, argumentando excesivas cargas de trabajo, por lo que se procedió a presentar dicha solicitud mediante Plataforma Nacional a la ahora recurrente C.

4. En fecha 16 de febrero del año 2017, la Secretaria General remitió a esta Unidad de Transparencia, el oficio ***N° 433/2017,*** mediante el cual comunican.

5. Este sujeto obligado procedió a remitir copia escaneada del oficio mencionado en el numeral que antecede mediante PLATAFORMA NACIONAL, en atención a lo establecido en el artículo 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

6. En consecuencia, en fecha 01 de marzo del año que nos ocupa, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificación respecto del recurso de Revisión IVAI/REV/291/2017/II.

7. Así las cosas, la unidad de transparencia giró oficio al área que proporcionó la respuesta, para que manifestara lo que a derecho procediera dentro del término que otorgó el Instituto.

8. Finalmente, en fecha 13 de marzo del año en curso, recibió esta unidad el oficio signado por el Secretario de Servicios Legislativos que a la letra dice:

"Lic. Mario Fco. Flores Montes
Encargado de la Unidad de Transparencia
Presente.

Se modifica parcialmente la respuesta de fecha 16 de febrero del año en curso, en la que se dio contestación al folio 0077017 que arrojó la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual efectuó la C. al respecto manifiesto lo siguiente:

Que la falta de la entrega de la información sin motivo ni justificación como lo menciona la ahora recurrente, este Sujeto Obligado, no cuenta con los documentos que hace referencia la peticionaria, me refiero al acuerdo

de la Junta de Coordinación Política de fecha 27 de junio del año 2016; el informe de los 27 ciudadanos de cuales fueron los ciudadanos que cumplieron los requisitos; el documento que determinó el rechazo por parte de los coordinadores de los grupos legislativos, de fecha 27 de junio del mismo año; al respecto, reitero son suposiciones que argumenta la peticionaria en virtud de que dichos datos no los generó en su momento esta Soberanía. Para robustecer mi dicho, dentro de las atribuciones que tiene la Junta de Coordinación Política, señaladas en su artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en este orden de ideas, dicha facultad le corresponde al Pleno así como de la Permanente de conformidad en los artículo 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo.

Por otro lado, se modifica la respuesta, respecto a los documentos que contienen la evidencia de cubrir todos y cada uno de los requisitos planteados en la convocatoria de los 27 ciudadanos, me refiero a los Curriculum de cada uno de ellos, y para dar por satisfecho el derecho de acceso a la información, es necesario que ésta se proporcione en la modalidad solicitada, es decir en medio electrónico como lo requirió la solicitante y que ésta fuera a través del sistema informex- Veracruz, sin embargo, lo cierto es que dichas documentales están de manera física y para ello será necesario generar la versión pública de dichos documentos; es menester que previamente la solicitante deberá efectuar el pago del costo para procesar el fotocopiado correspondiente de los documentos originales que obran en el archivo de esta Secretaría, y así estar en condiciones de procesarla y convertirla en el formato que fue requerida, es decir **Versión Pública**; es preciso señalar, que dichas documentales están conformadas por un total 1567 fojas, quedando a disposición de la C. , previo pago de los derechos correspondientes en términos de la fracción I del artículo 62 del Código de Derechos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Atentamente
Xalapa, Veracruz a 13 de marzo de 2017
Lic. Juan José Rivera Castellanos
Secretario General"

En atención a los antecedentes mencionados se hace la siguiente exposición de:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

4

1.- Que el acuse de recibo de la solicitud de información; fue contestada en tiempo y forma, como consta en el expediente IVAI/REV/291/2017/II, interpuesto por la C.

2.- Respecto del recurso de revisión interpuesto por la C. , este Sujeto Obligado modifica parcialmente la respuesta otorgada en fecha 16 de febrero del año en curso, en la que se dio contestación al folio 0077017, por un lado se ve imposibilitado a entregar un documento que por su propia naturaleza no existe y por el otro, quedan a su disposición la información de los 27 expedientes de los ciudadanos que acudieron a la convocatoria, en los términos precisados por el oficio sin número de fecha 13 de marzo del año 2017 precisado en el punto marcado con el número **8 de ANTECEDENTES**.

P R U E B A S:

1.- Todas aquellas que obran que obran en el recurso de revisión que nos ocupa y que constan de las respuestas que emitió este sujeto obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a ustedes Integrantes del H. Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, atentamente les solicito:

PRIMERO. -Me tenga por presentado con el presente escrito, en términos de los numerales antes mencionados, combatiendo los hechos y agravios que hace valer la recurrente.

SEGUNDO. -Solicito a Usted tenga a bien desechar o bien sobreseer el presente controvertido, según sea el caso en términos de la Ley en la materia.

A t e n t a m e n t e
Xalapa de Enríquez, Veracruz 13 de marzo de 2017.

Lic. Mario Francisco Flores Montes
Responsable de la Unidad de Transparencia
del H. Congreso del Estado de Veracruz.

VI. La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el catorce de marzo siguiente, en el mismo proveído se ordenó digitalizar la documentación remitida por el ente público a efecto de hacerla de conocimiento de la recurrente; otorgándole un plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho convenía, sin embargo, la particular omitió atender el citado requerimiento.

VII. Toda vez que el plazo descrito en el Hecho que antecede se encontraba transcurriendo, el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver el recurso de mérito.

VIII. Por acuerdo de cuatro de abril de dos mil diecisiete se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 214, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por

escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Como cuestión previa al estudio del presente asunto, es un hecho notorio para este Instituto que el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado emitió la Convocatoria para proponer ciudadanos y ciudadanas para ocupar el cargo de comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la información y Protección de Datos Personales[1].

En la Base Tercera de la convocatoria aludida se establecieron los requisitos a cubrir por parte de los aspirantes a ese puesto; en la Base Cuarta, se estableció que las propuestas serían recibidas por la Secretaría General de esa Legislatura en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente de la publicación de la Convocatoria; la Base Quinta indicó que en un plazo de cinco días posteriores a la conclusión de la recepción de los documentos, la Junta de Coordinación Política revisaría los mismos y, tomando en consideración las propuestas de los Grupos Legislativos, emitiría un proyecto de punto de acuerdo con la propuesta para el nombramiento correspondiente; la Base Sexta estipuló que en la Sesión del Pleno del Congreso que se celebrara inmediatamente posterior a la emisión del proyecto de acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, éste se daría a conocer para su discusión y en su caso aprobación.

Tomando en consideración lo anterior, lo peticionado por la recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV; 4; 5; 9, fracción III, 15, fracción XXXIX y 16, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así, al momento de interponer el recurso de mérito, la ciudadana hizo valer como agravio la falta de entrega de la información peticionada e, implícitamente, la negativa de entregar parte de lo requerido por supuestamente poseer la calidad de información confidencial, por lo que este Instituto estima que los agravios devienen **parcialmente fundados** en razón de lo siguiente:

Cabe precisar que, de la lectura de los agravios manifestados, se observa que la particular no emitió inconformidad por cuanto a los puntos

[1] http://www.ivai.org.mx/wp-content/uploads/CONVOCATORIA.pdf

petitorios consistentes en el informe de los ciudadanos candidatos que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria para ocupar el cargo de comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (punto petitorio 2), la fecha de la sesión del Pleno en la que se someterá a discusión y en su caso aprobación, el proyecto de nombramiento para ocupar el cargo citado (punto petitorio 6) y el procedimiento a seguir para designar titulares de órganos autónomos (igualmente marcado con el número 6 en la solicitud de información). Por lo que, lo peticionado en esos numerales de la solicitud de información quedará intocado en el presente estudio, partiendo del supuesto de que existió conformidad de la particular con lo otorgado en la respuesta a la solicitud de información.

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado notificó a través de su Secretario General que la información requerida en los numerales 1, 4 y 5 de la solicitud es inexistente. Por cuanto al punto 3, consistente en la documentación presentada por los ciudadanos aspirantes a ocupar el cargo de comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el servidor público refirió que ésta no podía ser otorgada a la solicitante toda vez que no existe consentimiento por parte de los titulares de los datos para su difusión, exponiendo que conforme a lo establecido en la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo peticionado reviste el carácter de confidencial.

Al respecto, la respuesta primigenia vulneró el derecho de acceso a la información de la aquí recurrente, pues el ente público, a través del Secretario General, comunicó que parte de lo peticionado constituía información confidencial, empero omitió remitir la documentación generada por su Comité de Transparencia, en donde conste que se llevó a cabo el procedimiento establecido por el artículo 149 de la Ley 875 de la materia, a saber:

> Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:
>
> El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:
>
> I. Confirmar la clasificación;
>
> II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
>
> III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.
>
> El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

> La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley.

De igual modo, manifestó que parte de lo requerido es inexistente, omitiendo realizar la declaración formal contemplada en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, numerales que indican que cuando la información peticionada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que conforme la inexistencia de los documentos, misma que deberá contener elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, con la aclaración de que lo anterior es únicamente aplicable a aquella información que el ente público este compelido a generar por alguna disposición que regule su actuación.

Así, dentro de las atribuciones del Secretario General, las cuales quedan establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se encuentran la de clasificar información como de acceso restringido o realizar una declaración formal de inexistencia, pues por imperio de la Ley 875 de Transparencia, dichas facultades recae sobre el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado. En consecuencia, la reserva notificada así como el pronunciamiento sobre la inexistencia de lo requerido resultan infundados.

Además, suponiendo sin conceder que la clasificación de información hubiera sido realizada conforme a lo marcado por la normatividad aplicable, ello no constituiría impedimento para que el sujeto obligado permitiera el acceso a ésta por parte de la particular, ya que lo peticionado no constituye información confidencial.

La afirmación anterior se apoya en el razonamiento de que la información proporcionada ante la Secretaría General del Congreso del Estado por los candidatos a ocupar el cargo de comisionado, tuvo la finalidad de que éstos participaran en una convocatoria de carácter público, cuyas bases incluyen los principios de máxima publicidad y transparencia, en ese sentido, es de interés general de la población el que los aspirantes a ocupar un cargo público, cumplan con el perfil establecido para ostentarlo, lo que se traduce en una aceptación implícita a la publicidad de los documentos proporcionados por los aspirantes, en aras de someterse a un escrutinio general, de ahí que la respuesta primigenia del sujeto obligado vulneraba el derecho de la solicitante.

Atendiendo a lo anterior, a través de su comparecencia al medio recursal, el Secretario General del Congreso modificó parcialmente su respuesta primigenia, indicando que, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, la documentación presentada por cada

postulante a ocupar el cargo de comisionado (punto petitorio 3), se ponía a disposición de la solicitante en versión pública, situación que este Instituto estima apegado a derecho y conlleva un cumplimiento por cuanto a esa parte de la solicitud de información.

Sin embargo, es de resaltar que tocante al precio que se deberá cobrar por concepto de reproducción de las documentales puestas a disposición, el servidor público refiere que se observará lo establecido en el artículo 62, fracción I del Código de Derechos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, empero además deberá tomar en cuenta la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el año en curso.

Ello es así, ya que en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se estableció:

> …
>
> Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
>
> …
>
> Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización
>
> …

Por otra parte y no obstante el cumplimiento parcial de lo requerido, durante la substanciación del recurso el sujeto obligado reafirmó su contestación inicial por cuanto a la inexistencia de los documentos requeridos en los numerales 1, 4 y 5 de la solicitud de información.

Las documentales remitidas por el ente público constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Respecto a las respuestas proporcionadas, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 31 que la Junta de Coordinación Política se encuentra integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y es el Órgano

de Gobierno del Congreso del Estado. Por su parte, el artículo 32 indica que entre sus atribuciones se encuentran las de impulsar los acuerdos relativos a la votación plenaria de las Iniciativas, propuestas y demás asuntos que así lo requieran y presentar a la Mesa Directiva y al Pleno los proyectos de puntos de acuerdo. El numeral 34 mandata que a las reuniones de la Junta concurrirá el Secretario General del Congreso quien tiene la responsabilidad de levantar el acta correspondiente y llevar el registro de los acuerdos que se adopten.

El artículo 57 del mismo ordenamiento enuncia las atribuciones del Secretario General, entre las que se encuentran las siguientes:

> …
>
> I. Realizar los trabajos preparatorios para la celebración de la Sesión de Instalación del Congreso, en los términos previstos por esta ley;
>
> II. Fungir como Secretario de las Juntas de Trabajos Legislativos y de Coordinación Política;
>
> III. Auxiliar a la Mesa Directiva en las reuniones que celebre, cuando no funcione ante el Pleno;
>
> …

Por su parte, la Secretaría de Servicios Legislativos (dependiente de la Secretaría General) encuentra sus atribuciones en el artículo 58 de la misma Ley, a saber:

> …
>
> II. Relativos a las Sesiones, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto; distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo al Diputado Secretario para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del Pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones cuando estas hayan sido aprobadas por el Pleno o por la diputación Permanente; y registro de las resoluciones que adopte el Pleno;
>
> III. Relativos a las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Presidente; registro de los integrantes en las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones, y registro y elaboración del acta de sus reuniones;
>
> …
>
> V. Relativo a publicaciones oficiales, que comprende los de: elaboración de la versión estenográfica y del Diario de los Debates; así como actualizar las leyes y decretos aprobados por el Congreso, cuidando de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado;

Por último, el numeral 59 del mismo cuerpo normativo mandata que es atribución del Secretario de Servicios Legislativos el realizar la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas legislativas.

De la normatividad transcrita, se concluye que el Encargado de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Veracruz, observó lo dispuesto en el artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia, en el sentido de que realizó los trámites internos necesarios para localizar la información peticionada, así, y de acuerdo a sus atribuciones, el Secretario General del Congreso es el servidor público idóneo para manifestarse sobre la información aquí requerida por ser el encargado de levantar las actas de los puntos de acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo.

Sin embargo, lo parcialmente fundado deviene en que si bien ese servidor cuenta con las atribuciones suficientes para manifestarse sobre lo requerido, lo cierto es que en la Convocatoria emitida por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se observa que en las Bases Cuarta, Quinta y Sexta, se establecieron plazos específicos para generar parte de la información aquí solicitada, en el entendido de que se contempló un plazo de cinco días contados a partir del siguiente a la publicación de la mencionada Convocatoria, para que los aspirantes hicieran llegar a esa Legislatura los requisitos establecidos en el mismo documento, de igual modo, posterior a ese plazo, se establecía otro diverso por el mismo número de días, a efecto de que la Junta de Coordinación Política emitiera el proyecto de punto de acuerdo, mismo que debió someterse a consideración y en su caso aprobación del Pleno del Congreso en la sesión posterior a la emisión del proyecto.

Así, en el portal de internet del sujeto obligado[2], se encuentra publicada el Acta de la Novena Sesión Ordinaria de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, llevada a cabo el treinta de junio de dos mil dieciséis, en cuyas páginas 23, 24 y 25 se advierte lo siguiente:

[2] http://www.legisver.gob.mx/actas/actasLXIII/30Jun2016_9aOrd.pdf

Diputada presidenta, informo a usted que ningún diputado desea hacer el uso de la voz.----------
No habiendo oradores, consulto a la asamblea si es de aprobarse el dictamen. Los que estén a favor, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.- Aprobado.----------
Toca el turno al deshago del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Tihuatlán a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ejercicio 2016 y, en consecuencia, conforme a la ley, realice el pago por concepto de amortización de capital e intereses de un crédito contraído, emitido por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal y toda vez que este dictamen no fue distribuido dentro de las 48 horas previas a la celebración de la sesión, pregunto al pleno si es de dispensarse el trámite reglamentario correspondiente. Los que estén a favor de la dispensa del trámite reglamentario, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.- Aprobada la dispensa del trámite reglamentario.----------
Dado que el dictamen ya se encuentra publicado en la *Gaceta Legislativa*, pregunto a la asamblea si se dispensa su lectura. Los que estén a favor, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.- Aprobada la dispensa de la lectura del dictamen.----------
Se pone a consideración de la asamblea el dictamen. Se abre el registro de oradores, solicitando a la Secretaría tome nota e informe a esta Presidencia.----------
Consulto a la asamblea si algún diputado o diputada desea hacer el uso de la voz.----------
Diputada presidenta, informo a usted que ningún diputado desea hacer el uso de la voz.----------
No habiendo oradores, consulto a la asamblea si es de aprobarse el dictamen. Los que estén a favor, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.- Aprobado.

Procedemos al deshago del proyecto de punto de acuerdo con la propuesta al nombramiento del comisionado que integrará el pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitido por la consideración de esta asamblea a la Junta de Coordinación Política, por lo que pido a la diputada secretaria le dé lectura al referido documento.--
Sonido en la curul del diputado Joaquín Rosendo. Diputada, solicito que este punto sea en votación nominal.----------
Sí. Primero le voy a solicitar a la diputada secretaria tenga a bien dar lectura al punto de acuerdo, posteriormente después de dar lectura a la propuesta del diputado.----------
Diputada Octavia Ortega Arteaga Presidenta de la Mesa Directiva del LXIII Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave En reunión de trabajo de la Junta de Coordinación Política de la LXIII del honorable Congreso del Estado celebrada en esta fecha, a solicitud de su presidente se planteó la posibilidad de que el proyecto de punto de acuerdo de este órgano de gobierno, mediante el que se propone al pleno de esta Soberanía a una persona para ocupar el cargo de comisionado que integrará el pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, luego de haberse realizado el procedimiento establecido en la convocatoria respectiva, aprobada por esta representación popular el 16 de junio

del año en curso, se presentará para su discusión y, en su caso, aprobación en una sesión posterior a la programada para este 30 de junio. En razón de lo anterior se advirtió que la base sexta de la convocatoria a la sociedad del Estado, a proponer ciudadanas y ciudadanos para ocupar el cargo de comisionado que integrará el pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece lo siguiente: Sexta. En la sesión del pleno del Congreso que celebra inmediatamente posterior a la emisión del proyecto de punto de acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, señalado en la base anterior, éste se dará a conocer para su discusión y, en su caso, aprobación con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. Por tanto, a efecto de atender lo planteado se acordó presentar al pleno del Congreso una propuesta modificatoria de la base antes referida con el objeto de que el proyecto de punto de acuerdo de esta Junta de Coordinación Política, fechado el 27 del mes y año en curso, que contiene la propuesta del nombramiento para ocupar el cargo mencionado, sea del conocimiento del pleno para su discusión y, en su caso, aprobación por la mayoría exigida constitucionalmente en la sesión que determine la Junta de Trabajos Legislativos. Por lo anteriormente expresado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 40 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo poder, esta Junta de Coordinación Política presenta el siguiente: PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO Primero. Modifíquese la base sexta de la convocatoria a la sociedad del Estado, a proponer ciudadanos y ciudadanos para ocupar el cargo de comisionado que integrará el pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expida por la LXIII Legislatura del honorable Congreso del Estado el 16 de junio de 2016 para quedar como sigue: Sexta. En la sesión del pleno del Congreso que determine la Junta de Trabajos Legislativos de la LXIII Legislatura del honorable Congreso del Estado, posterior a la emisión del proyecto de punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política, señalado en la base anterior, éste se dará a conocer para su discusión y, en su caso, aprobación con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. Segundo. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el pleno de la LXIII Legislatura del honorable Congreso del Estado. Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado*. Dado en la sala de juntas "Heriberto Jara Corona" del palacio legislativo en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 29 días de junio de 2016. Junta de Coordinación Política Diputado Juan Nicolás Callejas Arroyo Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional Presidente (Rúbrica) Diputada Joaquín Rosendo Guzmán Avilés Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional (No firma) Diputado Juan Eduardo Robles Castellanos Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México (Rúbrica) Diputada Jaqueline García Hernández Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza (Rúbrica) Diputado Jesús Alberto Velázquez Flores Coordinador del Grupo Legislativo de la Revolución Democrática- Movimiento Ciudadano (No firma) Diputado Francisco Garrido Sánchez Del Partido Alternativa Veracruzana (Rúbrica) Me voy a permitir leer el escrito signado por él. Me dijo usted que primero leyera el punto de acuerdo y voy a leer el documento del diputado Joaquín. Diputada Octavia Ortega Arteaga Presidenta de la Mesa Directiva del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave El que suscribe, diputado Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito de la manera más atenta que la votación de la aprobación, en su caso, del proyecto de punto de acuerdo relativo a la convocatoria para proponer ciudadanas y ciudadanos para ocupar el cargo de comisionado que integrará el pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitido por la Junta de Coordinación Política, se someta a votación nominal para que se registre el sentido del voto de los compañeros diputados que rubricamos la presente solicitud. Sin más por el momento, agradecemos su atención. Atentamente Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 30 del mes de junio de 2016 Diputado Joaquín Rosendo Guzmán Avilés (Rúbrica) Diputado Jorge Vera Hernández (Rúbrica) Diputada María del Carmen Pontón Villa (Rúbrica) Y Diputado Víctor Román Jiménez Rodríguez (Rúbrica).----------

Ante la petición [illegible]

Del Ángel Arroyo, Marco Antonio. (PRI) Díaz Fuentes, Edgar. (PRI) Félix Porras, Ciro Gonzalo. (PRI) Fernández del Puerto, María Belén (PRI) García Bringas, Leandro Rafael. (PRI) García Hernández, Jaqueline. (PANAL) Garduza Mazariegos, Francisco. (PVEM) Garrido Sánchez, Francisco. (AVE) Gudiño Corro, Gustavo. (PRI) Gutiérrez de Velasco Hoyos, José Ramón. (PRI) Hernández Hernández, Carlos Ernesto. (PRI) Ortega Arteaga, Octavia. (PRI) Pérez Garay, Octavio. (PRI) Pola Estrada, Tonatiuh. (PRI) Ramírez Arana, Adolfo Jesús. (PRI) Robles Barajas, Mónica. (PVEM) Robles Castellanos, Juan Eduardo. (PVEM) Saleedo Baca, Minerva. (PRI) Sánchez Macías, Eduardo. (PVEM) Tovar Lorenzo, Mariela. (PRI) Valencia Morales, Ignacio Enrique. (PRI) Vázquez González, José Jesús. (PVEM) Velázquez Yunes, Juan Manuel. (PRI) Zarrabal Ferat, Raúl. (PRI).----------

Votos en contra: Del Ángel Zumaya, Eladio. (PT) Fernández Bernal, Edgar Hugo. (PAN) Fuentes Urrutia, Carlos Gabriel. (PAN) Guzmán Avilés, Joaquín Rosendo. (PAN) Jiménez Rodríguez, Víctor Román. (PAN) Ledezma López, Ana Cristina. (PAN) Pola Estrada, Cuauhtémoc. (MC) Pontón Villa, María del Carmen. (PAN) Renzenteria del Puerto, Julen. (PAN) Velázquez Flores, Jesús Alberto. (PRD) Vera Hernández, Jorge. (PAN) Zairick Morante, Alejandro. (PAN).----------

No emitieron su voto: Ahued Bardahuil, Ricardo. (PRI) Condado Escamilla, Ana María. (PRD) Fuentes Flores, Gerardo. (PANAL) Gándara Andrade, Juan Alfredo. (PRI) Merlín Castro, Gladys. (PRI) Velasco Chedraui, David. (PRI).----------

Consulto a la asamblea si falta algún diputado o diputada de emitir su voto.----------

Ah, diputado Gerardo Fuentes.----------

¿En qué sentido?----------

En abstención.----------

¿Algún otro diputado o diputada que falte de emitir su voto?----------

Diputada Gladys Merlín, ¿en qué sentido?----------

Algún otro diputado o diputada...----------

Diputado Ahued, ¿en qué sentido?----------

Diputado Jesús Vázquez, ¿en qué sentido?----------

¿Algún otro diputado o diputada que falte de emitir su voto?----------

Diputada presidenta, informo a usted que, una vez verificados los resultados en el tablero electrónico…----------

Diputado Jesús, una pregunta. Usted me aparece en el tablero electrónico como voto a favor. ¿Es rectificar el sentido de su voto?----------

Diputado Jesús, disculpe. Me aparece en el tablero electrónico el sentido de su voto como a favor. ¿Sería rectificar el sentido de su voto? Eso pregunto.----------

Okey.----------

Claro que sí, diputado.----------

Diputada presidenta, informo a usted que, una vez verificados los resultados en el tablero electrónico y solicitando antes de dar los resultados, que pudiera el equipo técnico verificar si hay algún problema en las curules en el sentido de emitir el voto, pido una… informo a usted que, una vez verificados los resultados en el tablero electrónico, tenemos 4 votos en abstención, considerando la rectificación que hace el diputado Jesús Vázquez, y la observación si pudieran ser verificados los sistemas, 12 votos en contra y 32 votos a favor del dictamen.----------

Diputada presidenta, disculpe. Corrijo presidenta, disculpe, 31 votos a favor del dictamen. Voy a corregir: 4 votos en abstención, el diputado Gerardo Fuentes, diputada Gladys Merlín, diputado Ricardo Ahued, la rectificación del diputado Jesús Vázquez, en abstención; 12 votos en contra y 31 votos a favor.----------

Con base en el resultado de la votación emitida por esta asamblea, esta Presidencia a mi cargo declara aprobado el punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política.----------

Emítase el acuerdo correspondiente y publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado.----------

Diputada presidenta, informo a usted que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.----

Habiéndose desahogado los asuntos del orden del día, se levanta la sesión siendo las catorce horas con quince minutos del mismo día de su inicio y se cita a la Décima Sesión Ordinaria para el día jueves 7 de julio del año en curso a las 11:00 horas en esta sala de sesiones.- Timbre.----------

Octavio Ortega Arteaga
Diputada Presidenta

Ana Cristina Ledezma López
Diputada Secretaria

Información que constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[3].

En el Acta se aprecia que existe una afirmación de que la Junta de Coordinación Política aprobó el veintisiete de junio de ese año el proyecto de punto de acuerdo para proponer a una persona que ocupe el cargo de comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (punto

[3] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Registro: 2004949.

petitorio 1 de la solicitud de información). Además, se observa que fue aprobado un punto de acuerdo que modificó la Base Sexta de la Convocatoria muticitada, definiendo que la Junta de Trabajos Legislativos sería quien determine en qué sesión del Pleno del Congreso, posterior a la emisión del proyecto del punto de acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, éste se daría a conocer para su discusión y en su caso aprobación.

La modificación a la Base Sexta de la Convocatoria fue publicada en la Gaceta Oficial, con número extraordinario 264 de el cuatro de julio de dos mil dieciséis[4].

Tomando en consideración lo anterior, el pronunciamiento del Secretario General del sujeto obligado resulta insuficiente para dar por cumplido el derecho de acceso de la aquí recurrente, máxime que se limita a expresar que la documentación solicitada es inexistente en sus archivos, sin aportar mayores elementos que pudieran explicar la falta del cumplimiento a la propia Convocatoria y a lo establecido en el Acta de la Novena Sesión Ordinaria de treinta de junio de dos mil dieciséis, en la que se menciona la existencia del proyecto de punto de acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, además de determinar la obligatoriedad de someterlo a votación del Pleno en la Sesión que para tal efecto señale la Junta de Trabajos Legislativos.

En ese sentido, toda vez que se cuenta con elementos que mandatan la creación y existencia de lo peticionado, resulta necesario efectuar una búsqueda exhaustiva de lo requerido, y en caso de que la documentación no obre en los archivos del sujeto obligado, este deberá emitir la declaración formal de inexistencia contemplada en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia.

Así las cosas, para tener por cumplido al sujeto obligado en el presente asunto, éste notificará una nueva respuesta en alguno de los siguientes términos:

- Previa búsqueda de la información peticionada, deberá remitir de manera digital el proyecto de punto de acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política de veintisiete de junio de dos mil dieciséis, de igual modo, en caso de que sobre este último documento haya recaído un rechazo por parte de diversos Grupos Legislativos, deberá enviar a la particular el documento donde conste dicho rechazo; por último, para el supuesto de que exista un proyecto de acuerdo posterior al de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, deberá remitirlo a la recurrente.

---

[4] http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetas/2016/07/Gac2016-264%20Lunes%204%20Ext.pdf

- En el supuesto de que, bajo su más estricta responsabilidad, el sujeto obligado indique que en sus archivos no obra el proyecto de acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política el veintisiete de junio de dos mil dieciséis o alguno de fecha posterior sobre la misma temática, deberá declarar formalmente la inexistencia de dicho documento a través de su Comité de Transparencia, conforme a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley 875, sin que sea necesario realizar la misma diligencia para el punto petitorio 4 de la solicitud de información.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas otorgadas por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos